

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00455-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE VILLAGRANDE PH
DEMANDADOS: LEIDY JHOANA LEON PRADA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -
Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). –

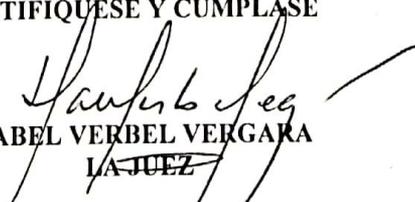
Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE VILLAGRANDE PH, identificado con C.C o Nit. No. 900.574.544-2, quien actúa a través de apoderado, contra la señora LEIDY JHOANA LEON PRADA identificada con C.C o Nit. No. 1.143.357.817. A la cual acompaña título ejecutivo.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE VILLAGRANDE PH y a cargo de LEIDY JHOANA LEON PRADA por las siguientes sumas de dinero:
 - \$6.957.020 M/cte. por concepto de capital por cuotas expensas ordinarias correspondientes a los meses de marzo del 2017 a noviembre del 2021.
 - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
 - Abstenerse de librar mandamiento por concepto de gastos de cobranzas y retroactivos, toda vez que no se encuentra acreditada que la obligación haya sido pactada por el demandado.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Ordénese la notificación al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A de conformidad a lo dispuesto en el artículo 462 del CGP.
4. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
5. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
6. Téngase al doctor ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 4
de fecha 09 febrero de 2022.
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.